

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SOLICITANTES		DOCUMENTACIÓN A APORTAR			
		NIF/CIF	1	2	3	4
GESTIÓN GANADERA CANARIA, SCP		J35914217		X		
GONZÁLEZ FARIÑA, LUCIA		43643724M			X	
HOFER POLLET, EDITH		78506113Y			X	
MELIÁN SANTANA, ANTONIO JORGE		78470906N			X	
RODRÍGUEZ PÉREZ, ALICIA		78467015P	X			
SANTANA ALONSO, JUAN		42692522Z				X
SANTANA NARANJO, JUAN CRUZ		43647611M	X			X
SANTANA NAVARRO, SIMÓN		42712719V				X
VERA MARTÍN, FRANCISCO JAVIER		42840863M				X

CLAVE DOCUMENTACIÓN

- 1 FOTOCOPIA COMPULSADA DEL NIF/CIF DEL SOLICITANTE.
- 2 FOTOCOPIA COMPULSADA DEL NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- 3 MEMORIA Y PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR, SEGÚN MODELO DEL ANEXO III, ASÍ COMO, SI PROCEDE, FACTURAS PROFORMA RELACIONADAS SEGÚN EL MODELO DEL ANEXO IV. EN EL CASO DE QUE EL IMPORTE DEL GASTO SUBVENCIONABLE SUPERE LA CUANTÍA DE 30.000 EUROS POR EL CONCEPTO DE OBRAS, Y DE 12.000 EUROS POR EL CONCEPTO DE SUMINISTRO DE BIENES DE EQUIPO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EMPRESAS DE CONSULTORÍA O ASISTENCIA TÉCNICA, SE DEBERÁN PRESENTAR AL MENOS TRES PRESUPUESTOS DE DIFERENTES EMPRESAS, CON CARÁCTER PREVIO A LA CONTRATACIÓN DEL COMPROMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA ENTREGA DEL BIEN.
- 4 ALTA A TERCEROS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO CONTABLE DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.

Las Palmas de Gran Canaria, a trece de julio de dos mil diez.

EL PRESIDENTE, P.D. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA (Decreto número 37, de 12 de julio de 2007), Encarnación Galván González.

13.899

Consejería de Educación y Juventud

Servicio de Educación

ANUNCIO

12.060

A medio del presente se hace pública la Resolución número 32/2010, de 13 de julio, de la Consejería de Educación y juventud, por la que se aprueba la “CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2010 DE BECAS-PRÉSTAMO”, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

Para la solicitud de beca-préstamo deberán utilizarse por los interesados los modelos I y II, que se encuentran a disposición de los ciudadanos tanto en las dependencias administrativas del Cabildo de Gran Canaria como a través de las páginas webs insulares (www.grancanariaduca.es y www.grancanaria.com)

Asimismo se hace saber que el plazo de presentación de instancias comienza a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y termina el 30 de Septiembre de 2010.

CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2010 DE BECAS-PRÉSTAMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Educación constituye un derecho fundamental de la persona reconocido en el artículo 27 de nuestra Constitución y como tal corresponde a los poderes públicos garantizar su ejercicio efectivo removiendo cuantos obstáculos se opongan a su realización plena.

En orden a ello, una parte importante de la actividad de la Administración Pública se dirige a impedir que la ausencia o escasez de recursos económicos puedan comprometer el acceso a la Educación debido a las dificultades de las familias para afrontar los gastos que la formación comporta.

Dentro de las distintas actuaciones que se llevan a cabo, las Administraciones Públicas se promueven distintos programas de becas al estudio con el propósito de compensar las desventajas económicas en el acceso a la Educación. Como opción a las becas sin reintegro, y para aquellos estudiantes que superan los umbrales de renta establecidos para ese tipo de ayudas, se vienen concediendo las denominadas becas-préstamo, que permiten obtener anticipos para financiar los costes de los estudios, que posteriormente, una vez concluidos aquéllos, serán reintegrados, todo ello en unas condiciones ventajosas derivadas del convenio suscrito entre La Caja de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria.

ARTÍCULO 1. OBJETO BENEFICIARIOS Y CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

1.1. La presente convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en Base 13ª de la “Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria” aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de Septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 166, de 26/12/2008 (en adelante OGS), y tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de BECAS-PRÉSTAMO durante el curso académico 2010/2011, todo ello dentro del marco de colaboración establecido con la “Caja de Canarias” en virtud del convenio suscrito entre ambas entidades con fecha 26 de Septiembre de 2003, con las modificaciones operadas en fecha 14 de Abril de 2008, y en atención a la concurrencia en los beneficiarios de la ‘situación’ de estudiantes

de Enseñanzas Universitarias o de Enseñanzas Superiores, durante el curso académico 2010/2011.

1.2. Sólo podrán ser beneficiarios de estas becas aquellos estudiantes que cumplan acumulativamente los siguientes requisitos:

1.2.1. Tener la consideración de alumnos de enseñanzas universitarias o de enseñanzas superiores, siempre que dichos estudios se cursen en España y sean conducentes a la obtención de título oficial en el territorio nacional, excluidos los másteres y doctorados.

1.2.2. Acreditar su condición residentes en Gran Canaria, con una antigüedad de al menos un año.

1.2.3. Estar matriculado de la totalidad de las asignaturas o créditos que compongan un curso de los estudios para los que se solicita la beca-préstamo.

1.2.4. Tener aprobadas todas las asignaturas o créditos de los cursos anteriores, en la convocatoria de junio o en la de Septiembre.

1.2.5. Cumplir la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en cualquiera de los apartados de la presente convocatoria.

A los efectos del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria se tomará como fecha de referencia la del día en que concluya el plazo para la presentación de las solicitudes.

1.3. Aún cumpliendo los requisitos establecidos en la Convocatoria, en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios:

1.3.1. Aquellos solicitantes en las que concurra alguna de las prohibiciones recogidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en sus normas de desarrollo, en la OGS, o en cualquiera de los apartados de la presente Convocatoria.

1.3.2. Quienes hubieran sido beneficiarios de una beca-préstamo en alguna convocatoria anterior. No obstante ello, se podrá conceder una segunda becapréstamo a aquellos beneficiarios de becas-préstamo que encontrándose cursando el primer o segundo curso de los estudios universitarios o superiores de que se trate, opten por un cambio de estudios a otra titulación universitaria o superior. En este caso, será requisito indispensable, el abandono efectivo de los

primeros estudios y la liquidación en su totalidad del préstamo concedido anteriormente.

1.4. El Cabildo de Gran Canaria, subvencionará los siguientes conceptos:

1.4.1. Los gastos correspondientes a la intervención de fedatario público para la formalización del préstamo.

1.4.2. Los intereses del préstamo concertado, entre el beneficiario y la Caja de Canarias, durante el plazo máximo de SIETE (7) ANOS, incluido el período adicional de carencia.

1.5. En atención al lugar de desarrollo de los referidos estudios, se establecen las dos modalidades de beca-préstamo reguladas en la presente, cuyos importes de préstamo máximos por beneficiario y curso académico se indican a continuación:

1.5.1. MODALIDAD I: Estudios realizados en Gran Canaria: DOS MIL (2.000,00) EUROS.

1.5.2. MODALIDAD II: Estudios realizados fuera de Gran Canaria: TRES MIL (3.000,00) EUROS.

1.6. La beca-préstamo es compatible con cualquier otra beca, ayuda, subvención o ingreso recibido por el beneficiario.

ARTÍCULO 2. DOTACIÓN ECONÓMICA Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

2.1. La dotación económica de la presente convocatoria asciende a un máximo total de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (7.750,00) EUROS, importe previsto para atender la concesión de SETENTA (70) BECAS-PRÉSTAMO NUEVAS.

2.2. El conjunto de las becas concedidas en virtud de la presente no podrá superar el importe máximo total de la convocatoria. Asimismo, no podrán superarse el resto de límites que pudieran establecerse.

2.3. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar la dotación máxima de las subvenciones y, en consecuencia, el número becas-préstamo, con arreglo a la disponibilidad presupuestaria existente, en un momento anterior a la resolución de concesión de las subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, facultándose en este caso a la Sra. Consejera de Educación y juventud para dictar las Resoluciones oportunas al respecto.

ARTÍCULO 3. SOLICITUDES: PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

3.1. La solicitud para participación en la convocatoria habrá de venir firmada en cada una de sus hojas, presentándose en el Registro General de la Corporación, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la vigente Ley 30/1992.

3.2. Dicha solicitud habrá de venir acompañada de la documentación establecida a continuación, que deberá aportarse en documento original o copia debidamente compulsada en el Cabildo de Gran Canaria:

3.2.1. Fotocopia del D.N.I. del solicitante o, en el caso de extranjeros, de la Tarjeta de Residencia, en vigor.

3.2.2. Justificante de matrícula detallando las asignaturas o créditos matriculados, acompañado del justificante de pago.

3.2.3. Certificado de residencia en algunos de los municipios de la isla de Gran Canaria especificando la antigüedad de la misma.

3.2.4. Declaración responsable de:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad social.

b) Haber obtenido, o estar en condiciones de obtenerlo, un título universitario o de otras enseñanzas superiores.

3.2.5. Documento acreditativo del plan de estudios o descriptivo de los cursos y asignaturas que componen las enseñanzas o estudios que cursa el alumno/a.

3.2.6. Certificado de notas expedido por el Centro, que comprenda todas las asignaturas correspondientes al curso anterior al que se solicita la beca, salvo para alumnos que cursen el primer año de enseñanzas universitarias de grado o de estudios superiores.

3.3. Tanto la solicitud como la declaración responsable, habrán de formalizarse en los modelos autorizados por la Consejería de Educación y Juventud.

3.4. Los distintos documentos que deban presentarse por los interesados, tanto con la solicitud como en cualquier fase del procedimiento, vendrán redactados

siempre en castellano, y, si lo estuvieran en otro idioma, para ser válidos y surtir sus efectos, deberán necesariamente acompañarse de las correspondientes traducciones oficiales realizadas por un intérprete jurado.

3.5. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se podrán presentar dentro del plazo ordinario que abarca desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el 30 de septiembre de 2010.

No obstante lo anterior, se admitirá la presentación del justificante de matrícula y pago hasta el 31 de octubre de 2010, solamente en aquellos casos en que el solicitante no pudiera matricularse dentro del plazo especificado en el párrafo anterior.

3.6. Para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a los solicitantes, y en su caso, beneficiarios, el Cabildo de Gran Canaria podrá recabar de éstos, en cualquier fase del procedimiento incluida la de justificación, además de la documentación establecida en la convocatoria, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. Asimismo, a tales efectos, el Cabildo de Gran Canaria podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.

3.7. La presentación de dicha solicitud implica:

3.7.1. La asunción de cuantas obligaciones se deriven de lo dispuesto en la presente convocatoria y de lo previsto en cuantas normas resulten de aplicación.

3.7.2. La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para recabar la información a que se refiere el apartado 3.6. anterior.

3.7.3. La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, ÓRGANOS COMPETENTES, RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS.

4.1. La presente convocatoria, en cualquiera de sus modalidades, se regirá por el procedimiento de

conurrencia competitiva el cual se desarrollará de conformidad con lo previsto en la OGS, con las siguientes particularidades:

4.1.1. Presentada la solicitud, se examinará a los efectos de comprobar si reúne los requisitos y si se acompaña de la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al solicitante para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose que si así no lo hiciera, se le podrá tener por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.1.2. Una vez realizado lo anterior, la determinación de los beneficiarios de las subvenciones y la cuantía correspondiente a cada uno de ellos requerirá de la previa valoración de las solicitudes, con arreglo a los criterios y reglas establecidos en el artículo siguiente, por un órgano colegiado integrado por DOS (2) FUNCIONARIOS/AS designados mediante Resolución, la cual se notificará a los interesados a los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.1.3. La resolución definitiva de la convocatoria deberá dictarse en el plazo máximo de TRES (3) MESES, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de la totalidad de la documentación. Transcurrido dicho plazo de resolución sin que se hubiera dictado la correspondiente resolución, los interesados podrán entender Desestimada su solicitud por silencio administrativo, a los efectos previstos en el artículo 117 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en su caso, los del artículo 44 de la vigente Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.1.4. Las distintas notificaciones a los interesados a que de lugar este procedimiento administrativo se efectuarán mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Gran Canaria ubicado en el Edificio Insular I sito en la calle Agustín Millares Carló, s/n, todo ello sin perjuicio de aquéllas que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, hubieren de publicarse en los correspondientes Boletines Oficiales, así como de aquellos medios

adicionales de notificación o publicidad que pudieran establecerse.

4.2. El órgano competente para el dictado de cuantas resoluciones sean necesarias en la tramitación de la presente Convocatoria, incluyendo la fase de justificación y de reintegro (en su caso) será, por delegación del Consejo de Gobierno Insular, la Sra. Consejera de Educación y Juventud, la cual, asimismo, ostenta la facultad de interpretar la misma, completando incluso sus lagunas.

4.3. Además de por lo previsto en la presente convocatoria, esta subvención se regirá, en cuanto le fuere de aplicación, por lo dispuesto en la OGS, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en lo no previsto en aquéllas, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; aplicándose subsidiariamente el resto de normas y disposiciones del ordenamiento jurídico administrativo; y, en su defecto, las normas del derecho privado.

4.4. Contra la presente Convocatoria podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado Recurso Administrativo aludido en el párrafo anterior, aquéllas podrán formular, ante el mismo órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS (2) MESES, el Requerimiento Previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

4.5. Contra los actos definitivos en la vía administrativa, dictados por la Sra. Consejera de Educación y juventud para el desarrollo de la convocatoria, podrá interponerse por los interesados Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado Recurso Administrativo aludido en el párrafo anterior, aquéllas podrán formular, ante el mismo órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS (2) MESES, el requerimiento previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

5.1. Una vez cerrado el plazo de subsanación, en el caso de que el número de solicitudes susceptibles de obtener la condición de beneficiario/a de la beca-préstamo (por cumplir los requisitos de la convocatoria) fuera igual o inferior al número de becas-préstamo previsto en el artículo 2.1. de la presente, se concederá la beca-préstamo a todos ellos.

5.2. En caso de que el número de solicitudes susceptibles de obtener la condición de beneficiario/a de la beca-préstamo (por cumplir los requisitos de la convocatoria) fuera superior al número de becas-préstamo previsto en el artículo 2.1. de la presente, o el crédito fuera insuficiente, se procederá a separar dichas solicitudes en dos grupos:

- En el grupo 1 se colocarán las de aquellas personas que NO cuenten con ninguna titulación universitaria ni de estudios superiores. -

- En el grupo 2 las de las personas que SI hubieran obtenido, o se encuentren en condiciones de obtener por haber concluido los estudios, alguna titulación universitaria o de estudios superiores. -

Una vez hecho esto, se concederán las becas-préstamo, en primer lugar a las personas integrantes del grupo 1, y si aún así quedaran becas por conceder, se procederá a ordenar los integrantes del grupo 2 en orden ascendente (de menor a mayor) en función de la “renta familiar media”, concediéndose las becas-préstamo restantes por este orden hasta alcanzar el número total de becas previsto en el artículo 2.1. de la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.3.

En el supuesto de que el número de becas-préstamo fuera inferior al del número de personas integrantes del grupo 1, sólo será necesario ordenar los integrantes de este grupo 1 en orden ascendente (de menor a mayor) en función de la “renta familiar media”, concediéndose las becas-préstamo restantes por este orden hasta alcanzar el número total de becas previsto en el artículo 2.1. de la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.3.

5.3. A los efectos del cálculo de la ‘renta familiar media’ se considerarán como miembros computables de la familia:

- a) Los progenitores que convivan con el solicitante.
- b) Los hermanos mayores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitados judicialmente, sobre los que los anteriores tengan la patria potestad.
- c) Los hermanos solteros menores de veinticinco años, que convivan en el domicilio familiar y por los que los padres se apliquen la deducción por descendientes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.

En el caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación.

5.4. Para el cálculo de la renta familiar se tomarán las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, incluidas en los modelos de declaración o solicitud de devolución, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al período impositivo 2009 y se efectuará por agregación de aquellas del siguiente modo:

a) Se sumará la Base Imponible General y la Base Imponible del ahorro del período impositivo ario 2009.

b) De este resultado se restará la cuota líquida total.

En el caso de que uno o varios de los miembros computables de la renta familiar, enumerados en el apartado 1 de la presente, tengan algún tipo de minusvalía acreditada, la renta familiar obtenida, se multiplicará por 0,8.

En el caso de miembros computables que obtengan ingresos de cualquier naturaleza y no hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el período impositivo correspondiente al año 2009, deberán aportar un certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de la renta del año 2009. En estos casos, para el cálculo de la renta familiar se seguirá el procedimiento descrito en el anterior apartado a).

5.5. Determinada la renta familiar con arreglo al procedimiento anterior, se procederá a calcular la ‘renta familiar media’ que resultará de dividir la renta familiar entre el número de miembros computables de la familia.

5.6. La condición de beneficiario implica que el Cabildo de Gran Canaria subvencionará los importes a que asciendan los gastos señalados en el artículo 1.4., siempre y cuando se formalice el correspondiente préstamo de conformidad con lo estipulado en el “Convenio Marco de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y la Caja Insular de Ahorros de Canarias” de fecha 26 de Septiembre de 2003 (modificado en fecha 14 de Abril de 2008).

ARTÍCULO 6. PRÓRROGA DE LA BECA-PRÉSTAMO

6.1. Una vez concedida la beca-préstamo y formalizado el correspondiente crédito con la entidad bancaria, el disfrute de la beca-préstamo en los cursos académicos siguientes estará supeditado a la existencia del crédito presupuestario suficiente y a la solicitud y concesión de la correspondiente prórroga por el Cabildo de Gran Canaria.

6.2. Las prórrogas sólo podrán solicitarse para un curso diferente del que se hubiera autorizado en el año anterior, siendo requisito indispensable para su

concesión, el que el becario se hubiera matriculado de, al menos, el CUARENTA (40) POR CIENTO de los créditos del curso para el que se solicita la prórroga.

6.3. A los efectos anteriores, los beneficiarios de las becas-préstamo habrán de presentar necesariamente cada año, con fecha límite del 30 de septiembre o día hábil inmediato posterior, la correspondiente solicitud de prórroga.

Dicha solicitud habrá de presentarse en el Registro General del Cabildo o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la vigente Ley 30/1992, y deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

6.3.1. Justificante de matrícula detallando las asignaturas o créditos matriculados, acompañado del justificante de pago.

6.3.2. Declaración responsable de:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad social.

b) Haber obtenido, o estar en condiciones de obtenerlo, de un título universitario o de otras enseñanzas superiores.

Tanto la solicitud como la declaración responsable se formalizarán necesariamente los modelos autorizados por la Consejería de Educación y Juventud del Cabildo de Gran Canaria.

6.4. Condiciones adicionales para el disfrute de la beca-préstamo y la concesión de las prórrogas:

6.4.1. La beca-préstamo no podrá ser prorrogada cuando el número de anualidades subvencionadas supere al de cursos que compongan los estudios para los que se concedió la beca-préstamo.

6.4.2. Las prórrogas habrán de producirse de forma expresa, sucesiva e ininterrumpida, de forma que su no concesión o denegación en cualquiera de los ejercicios, por la causa que fuere, imputable o no al becario, inhabilita para la su concesión en futuros ejercicios.

6.4.3. El Cabildo podrá recabar del solicitante, en cualquier fase del procedimiento, la documentación complementaria que estime necesaria para la resolución de la prórroga o comprobación de los requisitos

6.4.4. Sin perjuicio de lo establecido en la presente, los requisitos que deben cumplir los beneficiarios para la autorización de las sucesivas prórrogas, serán los que se establezcan en el apartado correspondiente de las convocatorias futuras, con las excepciones que, en su caso, pudieran preverse.

6.5. Se denegará la prórroga solicitada cuando no exista consignación presupuestaria suficiente para atenderla o cuando el solicitante no cumpla la totalidad de los requisitos, condiciones y/o plazos establecidos en esta convocatoria y en el resto de la normativa de aplicación o incurra en cualquiera de las prohibiciones. En este caso la resolución indicará el número de años de carencia adicional (máximo dos) o, en su caso, la obligación de comenzar inmediatamente la amortización del crédito.

ARTÍCULO 7. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN

7.1. El Cabildo abonará a la Entidad “Caja de Canarias”, los gastos generados en los conceptos indicados el artículo 1.4. de la forma siguiente:

7.1.1 En un pago único los gastos de notario por la formalización del préstamo

7.1.2. Por trimestre vencidos, los gastos financieros de las Beca Préstamo.

7.2. Atendiendo a la naturaleza de la subvención, así como a la ‘situación’ concurrente en los beneficiarios, de estudiantes universitarios y de enseñanzas superiores, y que éstos aportan con la solicitud el justificante de matrícula y de pago de ésta, no será necesaria otra justificación de las subvenciones que la liquidación trimestral remitida por “La Caja de Canarias”, acompañada de listado comprensivo de las operaciones liquidatorias y de los importes del préstamo dispuestos por cada beneficiario en el trimestre, todo ello debidamente sellado y firmado por la persona competente de la “Caja de Canarias”.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

8.1. Constituye la obligación principal del beneficiario, el cursar o llevar a cabo los estudios en el modo y lugar para los que se conceden las becas.

8.2. Asimismo, el beneficiario queda sujeto al resto de obligaciones dimanantes de la presente convocatoria,

a las de las instrucciones complementarias que al respecto se dicten y a las que se deriven de lo dispuesto en la normativa aplicable, y en particular a las de:

8.2.1. Comunicar inmediatamente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, especialmente la suspensión o modificación del curso o estudios para los que se otorgó la subvención.

8.2.2. Colaborar con el Cabildo en las medidas de difusión que pudieran llevarse a cabo de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.

8.2.3. Formalizar ante notario el préstamo con la "Caja de Canarias", como máximo, antes del cierre del plazo ordinario de presentación de solicitudes de la convocatoria siguiente y, en su defecto, antes del 30 de Septiembre del año siguiente al de la convocatoria que se trate.

ARTÍCULO 9. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

9.1. Procederá el reintegro, total o parcial de la subvención percibida, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.

9.2. En particular, procederá el reintegro total en los casos en que por el beneficiario se hubiera incumplido totalmente con la obligación principal impuesta en la convocatoria o no colaborara con el Cabildo de Gran Canaria en las medidas de difusión que pudieran llevarse a cabo.

9.3. En los casos de reintegro parcial de la subvención, el cálculo del importe a devolver se realizará en atención al tiempo de inactividad, o la parte o porcentaje del curso o estudios dejada de realizar o que no cumplía los requisitos.

9.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, en los casos en que la subvención recibida no se hubiera aplicado, en todo o parte, a la finalidad para la que se otorgó, el beneficiario podrá proceder al reintegro o devolución voluntarios de las cantidades correspondientes. A estos efectos queda designada la cuenta corriente titularidad del Cabildo, abierta en la Entidad 'Caja de Canarias', cuyo código es el siguiente 2052 8000 76 35000000103, debiendo especificarse, en cada ingreso, el nombre del beneficiario y la convocatoria a la que se refiere.

En este supuesto, el comprobante de pago será remitido a la Consejería de Educación y Juventud del Cabildo de Gran Canaria a los efectos de su comprobación, acompañándose el mismo de minuta en la que habrán de reflejarse las operaciones liquidatorias practicadas por el beneficiario para efectuar el reintegro."

Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de julio de dos mil diez.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD,
Onelia García Marrero.

13.700

CONSORCIO DE EMERGENCIAS DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

12.061

El Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, en Junta General de 15 de julio de 2010, aprobó la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009. Dicho expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público en las oficinas centrales sitas en la calle Pino Apolinario número 84, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, los interesados pueden presentar en el Registro General de la Entidad las reclamaciones, reparos y observaciones que procedan.

Gran Canaria, a quince de julio de dos mil diez.

LA PRESIDENTA, Rosa Monzón Rodríguez.

13.735

ANUNCIO

12.062

El Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, en la Junta General ordinaria, de fecha 15 de julio de 2010, aprobó inicialmente el Expediente A/1. Dicho expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas centrales sitas en la calle Pino Apolinario número 84,